

Radicado No. 19130408900220200001000
Demandante: Juan Manuel Daza Vergara
Demandado: Casiano Orozco Valencia y otros
Proceso declarativo pertenencia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciatorio 105

Primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

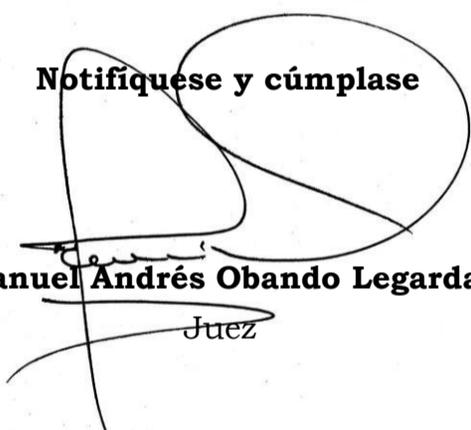
Pasa a despacho el presente asunto con la solicitud presentada por el apoderado del demandante, en la cual solicita se oficie a la Registraduría de Cajibío, para que remitan el certificado de defunción del señor Casiano Orozco Valencia, en atención a que su mandante no es familiar del antes nombrado y no se lo expedirían.

Considera este despacho que no habría razón alguna para que la Registraduría se negase a expedir el registro civil solicitado a instancias del demandante, pues es un documento público, sin embargo, con el fin de no dilatar el trámite del proceso el juzgado accederá a la solicitud presentada.

Por lo tanto, el Juzgado **resuelve**:

Oficiar a la Registraduría Especial del Estado Civil de Cajibío, Cauca, con el fin de que dentro de los 05 días siguientes remita a este despacho el registro civil de defunción del señor Casiano Orozco Valencia, identificado con CC No. 1.446.737.

Notifíquese y cúmplase


Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA**
SECRETARIA

En Estado Civil N° 057 se notifica el auto anterior.

Cajibío, 02 de diciembre de 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220210010600
Demandante: Jaiber Fabián Cruz Zambrano
Proceso de jurisdicción voluntaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

===== INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 01 de diciembre de 2021 paso a Despacho la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA para cambio de nombres. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NUMERO:
Rad. 191304089002-2021-00106-00

Cajibío (Cauca), diciembre Primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE CAMBIO DE NOMBRE instaurada por el doctor WILSON ALEXANDER TORRES como apoderado judicial del señor JAIBER FABIAN CRUZ ZAMBRANO para decidir lo que en derecho corresponda respecto a su admisión.

Se tiene entonces, que el interesado es mayor de edad y actúa a través de Mandatario Judicial tendiente a obtener el cambio de nombre.

Por tanto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO (CAUCA),

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por venir ajustada a derecho, SE ADMITE la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria sobre el CAMBIO DE NOMBRE del señor JAIBER FABIAN CRUZ ZAMBRANO.

SEGUNDO: Tener como pruebas las aportadas por el demandante con la demanda.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este trámite al doctor WILSON ALEXANDER TORRES en representación de JAIBER FABIAN CRUZ ZAMBRANO para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

Radicado 19130408900220210010600
Demandante: Jaiber Fabián Cruz Zambrano
Proceso de jurisdicción voluntaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado Civil N° 057 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, DICIEMBRE 02 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2021-00108-00
Demandante: Maximiliano Mosquera Rengifo-Otra-
Demandados: Juan Bautista Mosquera Camayo-Otros
Proceso declarativo de pertenencia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBÍO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Hoy 01 de Diciembre de 2021 paso a Despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, informando al señor Juez que correspondió por Reparto.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 335
RADICADO: 2021-00108-00

Cajibío (Cauca), Diciembre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez revisada la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, instaurada por MAXIMILIANO MOSQUERA RENGIFO y MARIA CECILIA MENESES a través del doctor JAIME IVAN MOSQUERA LUBO como apoderado Judicial contra **JUAN BAUTISTA MOSQUETA CAMAYO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA IRMA MOSQUERA DE VELÑASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, se observa que:

1º) En el poder que le ha sido otorgado al Mandatario Judicial se observa que figura el nombre de **MARIA CECILIA MENESES OLAVE**, sin embargo, en la demanda se hace referencia solamente a **MARIA CECILIA MENESES**. Debe aclarar nombres y apellidos completos de los demandantes.

2º) Dentro de los anexos de la demanda no se incorpora el Registro Civil de Defunción de la señora MARIA IRMA MOSQUERA DE VELASCO, toda vez que está demandando a Herederos Indeterminados de la misma.

3º) En el ACAPITE DE TRAMITE el apoderado se refiere a un proceso Verbal Sumario. Sin embargo, en COMPETENCIA Y CUANTIA establece un avalúo de **\$76.717.700,00** y según éste sería de MENOR CUANTIA, más no Verbal Sumario establecido en el artículo 392 del CGP. Deberá aclarar este aspecto en la demanda.

Por lo tanto, deviene **LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA**, al no encontrarse reunidos los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que la apoderada Judicial de la parte demandante subsane las irregularidades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE CAJIBÍO-CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO:- INADMITIR la anterior demanda VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por instaurada por MAXIMILIANO MOSQUERA RENGIFO y MARIA CECILIA MENESES OLAVE a través de apoderado Judicial contra **JUAN BAUTISTA**

Radicado: 191304089002-2021-00108-00
Demandante: Maximiliano Mosquera Rengifo-Otra-
Demandados: Juan Bautista Mosquera Camayo-Otros
Proceso declarativo de pertenencia

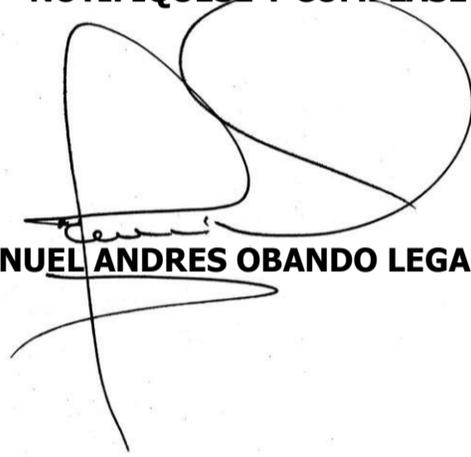
MOSQUERA CAMAYO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA IRMA MOSQUERA DE VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO:- CONCEDER a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la **ADVERTENCIA** de que si no se subsanan en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del CGP.

TERCERO:- RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JAIME IVAN MOSQUERA LUBO**, quien es abogado titulado, en ejercicio, para actuar en este asunto a nombre de los demandantes de conformidad con el poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **057** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, DICIEMBRE 02 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2021-00109-00
Demandante: Arcesio Bolaños Bolaños
Demandada: Blanca Nelly Infante Meneses
Proceso declarativo pertenencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=
=

INFORME SECRETARIAL. Cajibío, hoy 01 de Diciembre de 2021 paso a Despacho la presente Demanda VERBAL DE PERTENENCIA informando al señor Juez que correspondió por Reparto.-Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO:
Radicado: 191304089002-2021-00109-00

Cajibío (Cauca), Diciembre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la presente Demanda y como quiera, que se reúnen las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 87,90 y 375 del Código General del Proceso, además, de ser competente para conocer del trámite, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE**, que se ventilará y decidirá en el **PROCESO VERBAL SUMARIO** instaurada por **ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS** a través del doctor **HERNANDO GIRALDO** como apoderado Judicial contra **BLANCA NELLY INFANTE MENESES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

SEGUNDO.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido de este auto a la Demandada **BLANCA NELLY INFANTE MENESES.-** En consecuencia, de la Demanda y sus anexos **CORRASELE TRASLADO** a la parte demandada, por el término de **DIEZ (10) DIAS (Art. 391 C.G.P.)**, para lo cual se utilizarán las copias allegadas oportunamente por el demandante, durante el cual podrá contestarla.

TERCERO.- Por desconocerse su domicilio, **SE ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien a prescribir, así: "Lote de terreno denominado "BELLA VISTA", ubicado en la Vereda El Oasis Alto Cajibío, Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca, con un área de **Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y dos (8.4442 Mts2) metros cuadrados**, inscrito en el sistema Catastral bajo el número 00100000030726000, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán bajo la Matrícula Inmobiliaria número **120-128336**, cuyos linderos Especiales son: **"NORTE: Con terrenos de CARMEN MARIA OROZCO QUINTERO; Por EL SUR: Con propiedad de CLEMENTE FLOR MIRANDA y GLORIA MATILDE MUÑOZ LASSO; Por el ORIENTE: Cerca de alambre de por medio con**

Radicado: 191304089002-2021-00109-00
Demandante: Arcesio Bolaños Bolaños
Demandada: Blanca Nelly Infante Meneses
Proceso declarativo pertenencia

propiedad de FLOR MIRANDA; OCCIDENTE: Con camino que separa el terreno de Domingo “..-----Se advierte a LOS EMPLAZADOS que si no concurren se les designará Curador Ad-Litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

CUARTO:- EL EMPLAZAMIENTO se efectuará en la forma establecida en el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, únicamente se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO:- ORDENASE a la demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, **FIJAR UNA VALLA**, en el lugar visible de la entrada al inmueble, la cual deberá contener las dimensiones y los datos estipulados en la citada norma y permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento, debiendo aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

SEXTO:- OFICIESE a las siguientes entidades: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, a fin de informarle sobre la existencia de la presente acción, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

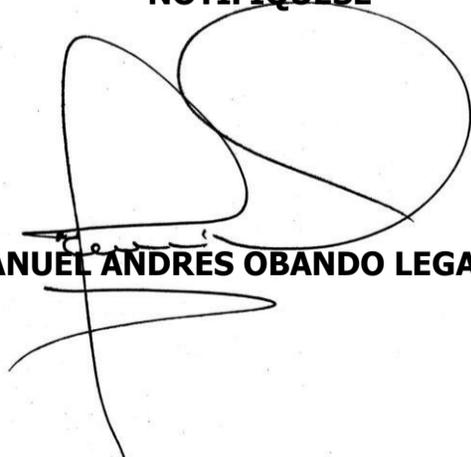
SEPTIMO:- Una vez aportadas las fotografías de **LA VALLA, se ORDENA LA INCLUSION** del contenido de la valla en el Registro de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes conforme al numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ORDENASE LA INSCRIPCION de la presente Demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria número **120-128336** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.- **EXPIDASE** el oficio correspondiente.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva al doctor HERNANDO GIRALDO para actuar dentro de este proceso a nombre del demandante ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS para los efectos del poder que le ha sido conferido.

El Juez,

NOTIFIQUESE


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Radicado: 191304089002-2021-00109-00
Demandante: Arcesio Bolaños Bolaños
Demandada: Blanca Nelly Infante Meneses
Proceso declarativo pertenencia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

**En Estado Civil N° 057 se notifica el auto
anterior.
CAJIBIO, 02 DE DICIEMBRE DE 2021**

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**